

Gaceta Oficial de 8 de septiembre de 2010.

Núm. Ext. 284.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de agosto de 2010.

Oficio número 226/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 853

Que reforma y adiciona los artículos 280 y 281, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 280 y 281, en su primer párrafo; y se adiciona un párrafo, como segundo, al artículo 281, con el corrimiento del actual segundo a tercero, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 280. El juicio oral sumario se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente y se regirá por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Artículo 281. El acuerdo de apertura del juicio oral sumario sólo podrá revocarse en los supuestos previstos en la fracción II del artículo 279 de este Código, para seguir el procedimiento ordinario, cuando así lo soliciten dentro de los tres días

siguientes a la notificación del auto relativo, el inculpado o el defensor; en este último supuesto, será necesaria la ratificación del inculpado, la que deberá efectuarse en un término similar de tres días.

Si el auto de formal prisión se dicta a dos o más personas, únicamente se revocará el juicio oral sumario si todos los procesados estuvieren de acuerdo en que así sea.

De revocarse el acuerdo, se abrirá el procedimiento ordinario en los términos previstos en el Capítulo II de este Título.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá adecuar, en un plazo no mayor a treinta días del inicio de la vigencia de este Decreto, el Reglamento de Juicios Orales Sumarios.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa

Diputado presidente

Rúbrica.

Acela Servín Murrieta

Diputada secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001394 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los dieciséis días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1449